

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA DEL SOCORRO MONCAYO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00135-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Inter 108 de febrero del 2022 dictado en audiencia pública, allegándose tanto la historia laboral de la demandante por la entidad COLPENSIONES como la liquidación del IBL allegada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sirvase proveer.

Palmira- V, 7 de junio del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 570

Palmira - Valle, siete (7) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **jueves treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2.022), audiencia** que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAVIER OBREGON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA: 76-520-31-05-001-2019-00293-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que tanto la entidad demandada COLPENSIONES, quien fue notificada mediante aviso judicial el 21 de octubre del 2019, como la curadora Ad-Litem de la demandada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para. Sírvase proveer.

Palmira- V, 7 de junio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 563

Palmira - Valle, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa, que, mediante apoderado judicial y curador ad-litem, las demandada COLPENSIONES y CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA respectivamente, presentaron escritos obrantes a folios 68 a 96 del Numeral 1 y folios 1 al 3 Numeral 13 del expediente digital, a través del cual, dieron contestación a la demanda laboral dentro del término legal concedido para ello, razón

por la cual el Juzgado por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, admitirá las contestaciones y dispondrá fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.736.240, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 56.392 del C.S.J, como apoderado judicial principal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE: A la Dra. MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.144.066.854 con T.P. No. 290.626 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución otorgado.

TERCERO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y presentada a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

CUARTO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de la demandada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA. Quien se encuentra representada por CURADORA AD-LITEM, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

QUINTO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana del día MIÉRCOLES TRECE (13) de JULIO del DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, la cual se hará de manera virtual, a través del enlace que indique el Juzgado a las partes, en el correo de contacto proporcionado para tal fin.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA ELVIA LARGO DE TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00371-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2022, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo por cuanto no se había notificado en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ya que la misma se había realizado el 24 de enero de 2022.

Palmira (V), 3 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel AugudeLo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 559

Palmira Valle, Tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a fijar el **DIA MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2002), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo

establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FANOR HUGO USURRIAGA FILINAGRANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENISIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2020-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Inter 809 de noviembre del 2021 dictado en audiencia pública, allegándose tanto la historia laboral de la demandante por la entidad COLPENSIONES como la liquidación del IBL allegada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 07 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.572

Palmira - Valle, siete (07) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **tres (3:00)** de la tarde del día **martes cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2.022)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDGAR GIRON LEÓN contra SEMILLAS VALLE S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00087-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SEMILLAS VALLE S.A., contestó la demanda el 7 de febrero de 2022, es decir, dentro del término concedido para ello, sin que la parte actora haya presentado escrito de reforma de la demanda.

Palmira (V), 3 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 558

Palmira Valle, Tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SEMILLAS VALLE S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor WILDER PRIETO LOAIZA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.831.024 expedida en Jamundí (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 138.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SEMILLAS VALLE S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad SEMILLAS VALLE S.A.

TERCER: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR MARINO PALACIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2022, a las 2:00 de la tarde, no fue posible llevarse a cabo, por cuanto para esa misma hora y fecha estaba señalada la audiencia dentro del proceso promovido por Edwin Martínez contra Construtecnicas, radicado bajo la partida No. 2018-00451-00.

Palmira (V), 3 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 558

Palmira Valle, Tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a fija el **DIA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,**

conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANA MILENA DIAZ GONZÁLEZ

Accionado: MIN. SALUD, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

Radicación: 765203105001-2021-00181-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose revocado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 575

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.060 del 25 de octubre de 2021, que revocó la providencia No.045 del 13 de septiembre de 2021, por carencia de objeto por hecho superado.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00182-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de los demandantes JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0877 del 09 de diciembre de 2021.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 569

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0877 del 9 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.034 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 61.586 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JOHN DIVIER GARCÍA OSPINA, JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOZANO, ALEXANDER TORRES MOSQUERA, LEONEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTÍNEZ representante legal de PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: marthalulopez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMELO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00183-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de los demandantes JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMELO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0880 del 09 de diciembre de 2021.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 570

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMELO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ, presentó

escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0880 del 9 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMELO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMELO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTÍNEZ representante legal de PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: marthalulopez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YON MARO JIMÉNEZ PÉREZ contra TU PLANETA S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00196-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante YON MARO JIMÉNEZ PÉREZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 006 del 13 de enero de 2022.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 571

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de YON MARO JIMÉNEZ PÉREZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 006 del 13 de enero de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor YON MARO JIMÉNEZ PÉREZ contra TU PLANETA S.A.S, reúne los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se modifica el proceso de ÚNICA INSTANCIA a PRIMERA INSTANCIA y se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor YON MARO JIMÉNEZ PÉREZ contra TU PLANETA S.A.S representada legalmente por la señora KATERINE HOME CUBIDES o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **KATERINE HOME CUBIDES** representante legal de **TU PLANETA S.A.S** o quien haga de sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: este.estuplaneta@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALVARO TORRES GONZALEZ
Accionado: COLPENSIONES Y MIN. TRABAJO
Radicación: 765203105001-2021-00204-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 580

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.059 del 26 de noviembre de 2021, que confirmó la providencia No.049 del 11 de octubre de 2021.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ZENaida RACINES CANIZALEZ
Accionado: NUEVA EPS S.A., COLPENSIONES Y COOTRAIPI
Radicación: 765203105001-2021-00211-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose modificado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 578

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.040 del 30 de noviembre de 2021, que revocó el numeral 2º y modificó el tercero de la providencia No.051 del 13 de octubre de 2021.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NORMA JOSEFINA GARCIA

Accionado: MIGRACIÓN COLOMBIA, EMSSANAR EPS Y SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

Radicación: 765203105001-2021-00215-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 576

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.067 del 29 de noviembre de 2021, que confirmó la providencia No.052 del 14 de octubre de 2021.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIME VALENCIA CASTAÑEDA

Accionado: COLPENSIONES, EPS SANITAS, ARL SEGUROS BOLIVAR

Radicación: 765203105001-2021-00220-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 577

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.066 del 26 de noviembre de 2021, que confirmó la providencia No.057 del 29 de octubre de 2021.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS HENAN DIAZ MULATO
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 765203105001-2021-00258-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose revocado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 579

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.001 del 12 de enero de 2022, que revocó la providencia No.061 del 2 de diciembre de 2021, por carencia de objeto por hecho superado.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARÍA GARCÍA
Accionado: UGPP
Radicación: 765203105001-2021-00259-00

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose revocado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 581

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.001 del 26 de enero de 2022, que revocó la providencia No.062 del 11 de octubre de 2021, por carencia de objeto por hecho superado.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARICELA SAAVEDRA CARDONA contra BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00001-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARICELA SAAVEDRA CARDONA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 181 del 21 de enero de 2022.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 572

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MARICELA SAAVEDRA CARDONA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 181 del 21 de enero de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA contra BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.833.691 expedida en El Cerrito (V) y con Tarjeta Profesional No. 328.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA, en los términos conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA contra **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, representado legalmente por el señor JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ en su condición de representante legal de BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. o quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ contra JOSÉ HUVER RONDÓN **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00008-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 183 del 21 de enero de 2022.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 573

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 183 del 21 de enero de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ contra JOSÉ HUVER RONDÓN, reúne los requisitos

del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JULIÁN ANDRÉS RUIZ RAMÍREZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.084.750 expedida en Buga (V) y con Tarjeta Profesional No. 336.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ contra JOSÉ HUVER RONDÓN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSÉ HUVER RONDÓN** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: creacioneszoraidaguerrero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RODRIGO MIRANDA ERAZO contra PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P, hoy VEOLIA ASEO PALMIRA S.A.S E.S.P., SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. y GENTEFICIENTE EST S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00017-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante RODRIGO MIRANDA ERAZO, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 234 del 07 de marzo de 2022.

Palmira (V) 03 de junio 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 574

Palmira Valle, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos; el Establecimiento de Comercio denominado GENTEFICIENTE EST S.A.S EN LIQUIDACIÓN, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Como se puede observar en el proceso de marras, en el escrito demandatorio, la acción va dirigida en contra del Establecimiento de

Comercio denominado GENTEFICIENTE EST S.A.S EN LIQUIDACIÓN, lo cual constituye un yerro que afecta sustancialmente el proceso, pues como se indica, quien funge como demandada no tienen capacidad para comparecer al mismo y ello imposibilita al despacho para establecer una relación jurídico procesal.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de febrero 21 de 1966, M.P. ENRIQUE GÓMEZ DE LA PAVA estableció que: *“para la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un Juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y demandado.... La ausencia en el juicio de cualquiera de estos presupuestos procesales, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del juez sobre el merito de la litis.”*

Habiéndose agotado la subsanación de la demanda conforme la voz del Artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., no puede entonces el Despacho ni siquiera tener por iniciado el litigio y continuar con tan protuberante error.

Lo anterior no obedece a una posición caprichosa del Juzgado, sino, con el propósito de prevenir situaciones futuras que afecten el normal curso del proceso con dilaciones injustificadas y con ello un desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, se rechaza la anterior demanda y se ordena su archivo.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO MIRANDA ERAZO contra PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P, hoy VEOLIA ASEO PALMIRA S.A.S E.S.P., SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. y GENTEFICIENTE EST S.A.S EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: DISPÓNGASE el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RODRIGO MACHADO
Demandado: GLORIA RUIZ MEDINA
RADICACIÓN: 765203105001-2022-00022-00

INFORME DE SECRETARIA: Palmira (V), 7 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la comunicación remitida por el apoderado judicial del demandante, e informándole que la demanda fue inadmitida sin ser subsanada. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria
AUTO INTER. No.565

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante RODRIGO MACHADO VÁSQUEZ, mediante comunicación recibido a través del correo institucional el día 27 de abril del año en curso, manifiesta al Despacho que **retira** la demanda que fue inadmitida por auto No. 357 del día 4 del mismo mes, sin haberla subsanado.

Siendo procedente de conformidad con el Art. 92 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ, con c.c. 16.281.034 y T.P. No. 61586 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante RODRIGO MACHADO VÁSQUEZ, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ACCEDER al RETIRO de la demanda ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA interpuesta por RODRIGO MACHADO VÁSQUEZ contra GLORIA RUIZ MEDINA, en consecuencia, **DEVUÉLVASELE** a quien la presentó.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00041-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 370 del 6 de abril de 2022.

Palmira (V), 06 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 575

Palmira Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 370 del 6 de abril de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C.,

reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.144.141.274 de Cali (V) y con tarjeta profesional N°. 314.865 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ en los términos conforme al poder allegado en el proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C. representada legalmente por el señor SANTIAGO PÉREZ MORA o quien haga de sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **SANTIAGO PÉREZ MORA**, representante legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C. o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: informacion@frutastropicalessenc.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OCTAVILA MURILLO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00062-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante OCTAVILA MURILLO LÓPEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 484 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 06 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 576

Palmira Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de OCTAVILA MURILLO LÓPEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 484 del 11 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora OCTAVILA MURILLO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OCTAVILA MURILLO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

SEXTO: OFÍCIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda aporte el expediente administrativo del causante JESÚS GERMAN LÓPEZ VALENCIA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°. 2.600.242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YENCY RODALLEGA MOSQUERA contra INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00068-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante YENCY RODALLEGA MOSQUERA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 493 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 03 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 577

Palmira Valle, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de YENCY RODALLEGA MOSQUERA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 493 del 11 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora YENCY RODALLEGA MOSQUERA contra INVERSIONES CON AMOR PARA

EL VALLE S.A.S, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.270.015 expedida en Santander de Quilichao (C) y con Tarjeta Profesional No. 129.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante YENCY RODALLEGA MOSQUERA en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YENCY RODALLEGA MOSQUERA contra INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S representada legalmente por la señora ROSA NIDIA SALCEDO DE MONTOYA o quien haga de sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor ROSA NIDIA SALCEDO DE MONTOYA representante legal de INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: contabilidadpedidos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HERMINSUL MURILLO HINESTROZA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00072-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante HERMINSUL MURILLO HINESTROZA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 495 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 578

Palmira Valle, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de HERMINSUL MURILLO HINESTROZA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 495 del 11 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor HERMINSUL MURILLO HINESTROZA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HERMINSUL MURILLO HINESTROZA contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIRO RAMÍREZ contra CARLOS FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00077-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante JAIRO RAMÍREZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 509 del 11 de mayo de 2022. En el auto anterior por error se reconoció personería al doctor Jairo Ramirez.

Palmira (V), 06 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 579

Palmira Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de JAIRO RAMÍREZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 509 del 11 de mayo de 2022.

Se advierte que en el Informe Secretarial el despacho encuentra un error por lo cual procederá a reconocerle personería jurídica al Doctor FANOR ANTONIO GUTIÉRREZ GARCIA

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO RAMÍREZ contra CARLOS FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor FANOR ANTONIO GUTIÉRREZ GARCIA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 16.858.061 de El Cerrito (V) y con tarjeta profesional N°. 140.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JAIRO RAMÍREZ, en los términos conforme al poder allegado en el proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO RAMÍREZ contra FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **CARLOS FREDDY CORAL VARELA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AIDA LILIA CHARRIA
Demandado: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2022-00101-00

INFORME DE SECRETARIA: Palmira (V), 7 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la apoderada judicial de la demandante, e informándole que la misma no ha sido revisada. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria
AUTO INTER. No.566

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la demandante AIDA LILIA CHARRIA, mediante comunicación recibido a través del correo institucional en el día de hoy, manifiesta al Despacho que **retira** la demanda que correspondió por reparto el 25 de mayo del año en curso.

Siendo procedente de conformidad con el Art. 92 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ, con c.c. 29360999 y T.P. No. 126.489 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante AIDA LILIA CHARRIA, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ACCEDER al RETIRO de la demanda ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por AIDA LILIA CHARRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, **DEVUÉLVASELE** a quien la presentó.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO